

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia español y del documento "sembradores de esperanza" de la conferencia episcopal española.

Comparative analysis of the draft law of spanish euthanasia and the document "sembradores de esperanza" of the spanish episcopal conference.

Jorge Salinas Mengual

Doctor en Derecho

[HTTPS://ORCID.ORG/0000-0001-8845-942X](https://orcid.org/0000-0001-8845-942X)

Resumen

El presente trabajo pretende llevar a cabo un análisis comparativo de los textos del Proyecto de ley del Congreso de los Diputados sobre la eutanasia, recientemente aprobado, y el documento "Sembradores de esperanza", que lleva a cabo un análisis antropológico, moral y social sobre el tema de la eutanasia. Partiendo de la concepción del hombre y la libertad que ambos textos presentan se establecerán las consecuencias que la implantación de esta práctica, relacionada con el final de la vida, puede conllevar, teniendo para ello también en cuenta la praxis que se está generando en aquellos países que años atrás aprobaron legislaciones en favor de la eutanasia.

Palabras clave: Eutanasia, dignidad, libertad, cuidados paliativos.

Abstract

The present work aims to carry out a comparative analysis of the texts of the Bill of the Congress of Deputies on euthanasia, recently approved, and the document «Sowers of hope», which carries out an anthropological, moral and social analysis on the issue of

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia española y de documento "sembradores de esperanza" de la Conferencia Episcopal Española. Starting from the conception of man and freedom that both texts present, the consequences that the implementation of this practice, related to the end of life, may entail will be established, taking into account the praxis that is being generated in those countries that years ago passed legislation in favor of euthanasia.

Keywords: Euthanasia, dignity, freedom, palliative care.

Introducción

A lo largo del periodo democrático español, han sido numerosas las iniciativas, sobre todo de parte de grupos políticos de ideología de izquierdas, de proyectos de ley tendentes no solo a la despenalización de la eutanasia, sino, como se ha demostrado finalmente, a considerarla como un derecho.

Todo ello pone de manifiesto cómo en el periodo de los últimos 40 años en nuestro país se ha ido haciendo presente una mentalidad, a nivel social, que desde una antropología que "deconstruye" a la persona, ha introducido toda una serie de argumentos con la finalidad de conseguir el respaldo social a favor de un acto como es la muerte voluntaria a petición.

En este trabajo se presentan las principales líneas de pensamiento que pueden derivarse de la reciente Proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados el 31 de enero de 2020, y que actualmente está en fase de aprobación. A continuación, se expone una visión alternativa, desglosando algunas ideas derivadas del documento "Sembradores de esperanza" de 2019, presentado por la Conferencia Episcopal Española, y finalmente se señalan algunas conclusiones que pueden derivarse de este análisis, especialmente en el caso de España.

Algunas ideas derivadas de la Proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia de 2020[1]

¿Qué argumentos se aportan para justificar una ley a favor de la eutanasia? El primero se refiere al sufrimiento insoportable que padece el enfermo. Obviamente nadie es partidario del sufrimiento por el sufrimiento, pero antes que abordar el tema de acabar con una vida se

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia ha de promover el desarrollo de una ley adecuada de cuidados paliativos que garantice la dignidad de la persona y le ofrezca una esperanza frente a la enfermedad y el dolor, que no puede consistir en abocarle casi irreversiblemente al camino del suicidio asistido o la eutanasia.

Esta argumentación se acompaña de un falso sentimiento de compasión frente al enfermo, pero la compasión, que etimológicamente significa padecer junto al otro, no puede entenderse jamás como una virtud cuando va asociada a acabar con la vida de una persona que sufre. Solo podrá hablarse de una verdadera compasión cuando la enfermedad y el sufrimiento vayan acompañados de cuidados adecuados en el ámbito sanitario, y del acompañamiento cercano y solidario del entorno familiar del enfermo.

En el debate parlamentario que en torno a esta ley se llevó a cabo en el Congreso de los Diputados el pasado 11 de febrero de 2020, se valoró la idea, por parte del portavoz del Partido Popular, de que legalizar la eutanasia era una estrategia encubierta para ahorrar en gastos de sanidad. Resulta difícil de creer que este sea el motivo que lleve a aprobar una ley de este tipo, pero la experiencia nos dice que en otras leyes que tienen que ver también con la vida, como es el caso del aborto, se ha puesto de manifiesto el interés económico que de esta práctica se deriva para empresas farmacéuticas y clínicas privadas, por lo que la pregunta al respecto ha de quedar abierta.

La eutanasia se disfraza muchas veces tras el concepto de "muerte digna", que pone de relieve una idea de libertad propia de una antropología determinada, donde se considera a la persona dueña exclusiva de su vida, y se establece el concepto de "calidad de vida", como el criterio a tener en cuenta a la hora de terminar con la vida de una persona. Dicho concepto es claramente subjetivo e introduce un riesgo evidente a la hora de determinar dónde situar el umbral de esa calidad y quién ha de juzgar sobre ella.

El respeto por la dignidad de la persona es otro argumento que se aporta por parte de quienes defienden la legitimidad de la práctica de la eutanasia. Para que exista dignidad, fundamento de cualquier derecho fundamental de la persona, debe existir libertad, y la libertad, en este caso concreto, se asocia con la disposición sobre la propia vida, pero inmediatamente surge la pregunta de si puede hablarse de libertad en todas aquellas decisiones que son contrarias a la verdad y el bien, como en este caso el valor fundamental de la vida humana.

La disposición adicional 1ª señala que *"la muerte producida derivada de la prestación de*

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia ayuda para morir tendrá la consideración de muerte natural "a todos los efectos". Resulta paradójico, cuando menos, que una muerte que ha sido provocada de manera artificial, a través del uso de fármacos que la hacen posible, pretenda ser calificada por la ley como muerte natural. La perversión del lenguaje busca en numerosas ocasiones, a través de formas del todo erróneas, dulcificar la realidad que pretenden expresar, como acontece con otros términos como el de eutanasia (buena muerte).

Uno de los aspectos que más destacan de la ley es la consideración de esta práctica como un derecho individual de la persona, derecho que, por otro lado, no tiene acogida ni en el texto constitucional, ni a nivel internacional en ninguna Declaración de derechos, especialmente en la Declaración de los Derechos del Hombre de la ONU de 1948. Frente a este posicionamiento Marcos sostiene que "la eutanasia en todos los casos constituye una excepción al principio general de protección y garantía del derecho a la vida, no se trata de un "derecho civil" al que tiende la ciudadanía. Esto desvirtúa en sí mismo lo que es el derecho como un bien, un factor de cohesión social, de atribución de libertades, de creación de civilización y de generación de posibilidades de vida mejor para la sociedad y para las personas. A la vez, el propio derecho tiene una función pedagógica e instructiva, como ya advertiera Aristóteles, que configura no sólo el modo de actuar —como regulador de conductas que es— sino el pensamiento, la conciencia, la propia comprensión del ser humano, y no menos la mutua interacción y relacionalidad que nos constituye como sociedad. De ahí que lo que se establezca por ley tenga una incidencia directa en la conciencia personal y social que regula"[2].

El documento "Sembradores de esperanza" de la Conferencia Episcopal Española[3]

¿Qué argumentos aduce la Iglesia española en este documento, que puedan servir de respuesta a las pretensiones de una nueva ley de eutanasia para España?[4]

En primer lugar se señala que una sociedad que no sabe vivir el valor positivo del sufrimiento es una sociedad que puede estar destinada al egoísmo y al desarrollo de individuos con una escasa tolerancia a la frustración, y por tanto con un grado de inmadurez afectiva bastante elevado, lo que acaba por marcar el rumbo de las relaciones personales y comunitarias. Frente al dolor físico de la enfermedad se ha de responder con cuidados paliativos que garanticen que la persona pueda sobrellevarlo con suficiencia, en tanto que el sufrimiento

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia moral, que las limitaciones físicas llevan consigo se ha de paliar con la certeza, amor y apoyo del documento "sembradores de esperanza" de la conferencia episcopal española.

Desde el documento se estudian las repercusiones sociales que puede tener la eutanasia. En primer lugar, la ruptura de la confianza del paciente en relación al médico, que ya no solo tiene por tarea curar, sino que en algunas legislaciones puede llegar a tener poder para disponer sobre la vida de terceros en situaciones determinadas. También se produce una crisis en las relaciones familiares, ya que desde el momento en que la familia puede decidir por el enfermo incapacitado, la solidaridad que se presupone en la institución familiar puede llegar a ser sustituida por aspectos egoístas, tales como renunciar a asumir la carga de un familiar enfermo, conseguir una herencia, etc. Además, la eutanasia desnaturaliza la medicina, desde el momento en que el médico interviene en la decisión sobre si se cumplen o no las condiciones para "ayudar a morir a una persona", convirtiéndose así no tanto en un profesional que ha de buscar, curación o alivio y consuelo en medio de la enfermedad, sino en juez que decide sobre la vida y la muerte.

La aprobación de un proyecto de ley como el español suscita también la incertidumbre sobre si las leyes que, en un primer momento pueden aparecer revestidas de requisitos muy exigentes, no tenderán a un proceso de relajamiento que acabe convirtiendo la eutanasia de voluntaria en involuntaria, lo que se conoce como el fenómeno de la "pendiente resbaladiza".

En cuanto a las soluciones que se proponen para redescubrir la dignidad^[5] de todo ser humano se señalan:

Acercarse a la muerte como un hecho natural que forma parte de la propia vida.

Fomentar la institución de la familia como espacio de solidaridad, donde se protege, acoge y cuida a todos los miembros.

Mayor compromiso en favor de los ancianos y enfermos.

Promoción de iniciativas sociales de atención a los enfermos terminales y a sus familias.

Propiciar que las profesiones sanitarias se orienten hacia una atención integral de la persona.

La tutela efectiva, por parte de los poderes del estado, de la vida desde su concepción hasta su muerte natural.

El contexto social en el que se ubica la eutanasia es el del individualismo, donde las relaciones se establecen en función de lo que el otro me pueda aportar, de manera que no interesa tanto el sujeto, como lo que nos pueda ofrecer. ¿Cómo superar esta tendencia?

Fomentando redes de solidaridad que entiendan el valor de la persona y busquen la ayuda al que sufre no eliminando su existencia, sino a través de cuidados paliativos adecuados que

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia fomenten la dignidad de la persona y la solidaridad en el ser humano. La sociedad española y del documento "señaladores de esperanza" de la conferencia episcopal española.

En el tema de la eutanasia se ha de aplicar la denominada ética de la responsabilidad colectiva que establece que la persona no es un ser autónomo, y por tanto con disponibilidad absoluta sobre todo lo que a ella le afecta, incluso sobre su propia vida, sino que la vida de una persona vale también para los demás y para la sociedad, que ha de poner en marcha todos los instrumentos necesarios para velar por el bien de cada uno de sus miembros. Nadie puede existir aisladamente, sino que se va configurando como persona en el contexto de las relaciones con los demás, por lo que cualquier decisión fundamental, como acabar con la propia vida, debe ser entendida y razonada en el ámbito no solo individual, sino también en el social. Como afirma Zurriarain, "la vida humana no sólo tiene una dimensión individual, sino también social-colectiva. Justamente, la responsabilidad social consiste, sobre todo, en hacerse cargo de la vida humana débil y frágil de quien ya no tiene capacidad de cuidar de sí mismo. El ser humano es un ser social, y su obrar no está exento de responsabilidad moral hacia el conjunto de la sociedad. Por eso, disponer de la propia vida con la finalidad de morir entra en conflicto con la consideración de la vida como bien común"[6].

Los defensores de la eutanasia aducen como argumento la libertad de la persona para decidir sobre su propia vida. ¿Qué idea de libertad subyace en esta afirmación? Una libertad meramente individualista y cerrada en si misma, donde los deseos de la persona se convierten en creadores de derechos. Sin embargo, la persona solo es verdaderamente libre cuando orienta su vida hacia el bien, y morir siempre es un mal, por lo que libertad y muerte no son dos conceptos que puedan asociarse para justificar uno al otro. La libertad como derecho ha de entenderse en relación con el concepto de dignidad de la persona, entendida ésta desde una perspectiva ontológica[7].

Conclusiones

Algunas de las conclusiones prácticas que pueden extraerse de estas líneas serían:

Cuando la vida no se asume como un valor supremo, desde una concepción de la dignidad ontológica e innata al ser humano, y se "deconstruye" la persona sustituyendo una visión antropológica integral, por otra dualista donde el sujeto, en el ejercicio de su autonomía puede disponer libremente de su cuerpo y de su vida, se está abriendo la puerta a los "juicios del hombre sobre el hombre", a la hora de determinar quién sí o quién no es digno de ser considerado como una persona.

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia

Visiones utilitaristas convierten al hombre en una mercancía, donde se puede medir la vida según criterios cuantificables o de "calidad", y por tanto la muerte se convierte en algo capaz de "comprar la vida"

Se olvida la visión comunitaria y social de la persona, llamada a la plenitud a través de la donación y el amor, y se sustituye por una visión individualista caracterizada por el egoísmo existencial.

Sustituir la dignidad ontológica de la persona como fundamento de los derechos y del orden jurídico por la autodeterminación conlleva demasiados riesgos, ya que cuando la dignidad se reduce a la autonomía, se puede llegar a exigir que cualquier deseo o actitud personal pueda ser considerada como un derecho[8].

Se convierte la eutanasia en una cuestión no tanto jurídica, sino cultural e ideológica, buscando a través de ella transmitir un pensamiento dominante que pueda imponerse a nivel individual y social.

Esta mentalidad ha tenido ya ocasión de comprobar su potencial en la pandemia que se está sufriendo en el mundo a causa de la Covid-19. En un país como España, con una mentalidad eutanásica emergente, hemos podido ver cómo algunos comunicados, como el emitido por la Consejería de salud de la Generalidad de Cataluña, han priorizado, en situaciones de emergencia, la vida en función de criterios de calidad, y no según perspectivas de dignidad, buscando una eficiencia en los recursos sanitarios, a costa de clasificar a los ciudadanos con criterios de desigualdad en ciudadanos de primera (los más jóvenes) y ciudadanos de segunda (las personas mayores y ancianas).

[1] Congreso de los Diputados, "Proposición de ley orgánica de regulación de la eutanasia", BOCG, nº 46-1, 31 de enero 2020.

[2] MARCOS, A. M^a., "Eutanasia: ¿Excepción moral válida o derecho subjetivo?", Moralia, 2019; 42:159.

[3] Conferencia Episcopal Española, "Sembradores de esperanza", 2019, disponible en <https://conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2020/02/2019-Familia-Vida-Sembradores-esperanza.pdf>

[4] Como señala Marcos, en el fondo del debate sobre la eutanasia se enfrentan dos

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia
paradigmas: “el de la calidad de vida y el de la santidad de la vida. El primero aboga por reducir la protección en aquellos supuestos en los que ya no se puede hablar de vida, por faltar las condiciones básicas de humanidad de lo que definen a un ser humano; el segundo aboga por una protección en cualquier supuesto”.

[5] Como Spaemann sostiene, “lo que la palabra dignidad quiere decir es difícil comprender conceptualmente, porque indica una cualidad indefinible”. Pese a ello, Hervada señala que “la dignidad implica, o significa, una excelencia o eminencia en el ser humano, que no sólo lo hace superior a los otros seres, sino que lo sitúa en otro orden del ser”. Aparisi, por su parte, llega a afirmar que “la dignidad ontológica es algo superior a una pura decisión individual o social, e implica la consideración del ser humano como fin en sí mismo en sentido objetivo e incondicionado”.

[6] ZURRIARÁIN, R. G., “Aspectos sociales de la eutanasia”, Cuadernos de Bioética, 2019; 30 (98):26.

[7] En el ámbito de la autodeterminación pueden señalarse posiciones divergentes. Así, Ruíz Miguel afirma que “lo más razonable sería dar prioridad a la autonomía individual, señalando el caso como límite o excepción a la protección positiva que el estado debe ofrecer del derecho a la vida”. Por el contrario, García Sánchez sostiene que “la dignidad humana es la que fija el marco en el que las decisiones autónomas gozan de legitimidad y de corrección ética”.

[8] GÓMEZ, A. J., “Dignidad, autonomía y derechos humanos”, Nuestro Tiempo, 2017; 708:109

Bibliografía

1. Alfonso Ruíz Miguel, A., “Autonomía individual y derecho a la propia muerte”, Revista Española de Derecho Constitucional, nº 89, 2010.
2. Aparisi, A., “El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global”, Cuadernos de Bioética, nº 24, 2013/2ª.
3. Conferencia Episcopal Española, “Sembradores de esperanza”, 2019.

Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia

4. Congreso de los Diputados, "Proposición de ley orgánica de regulación de la eutanasia" de la conferencia episcopal española. BOCG, nº 46-1, 31 de enero 2020.
5. García Sánchez, E., "La autonomía del paciente como justificación moral de la eutanasia. Análisis de su instrumentalización y perversión", Scripta Theologica, vol. 51, 2019.
6. Gómez Montoro, A. J., "Dignidad, autonomía y derechos humanos", Nuestro Tiempo, 2017.
7. Hervada, J., "Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho", Eunsa, Pamplona, 1995.
8. Marcos, A. M^a., "Eutanasia: ¿Excepción moral válida o derecho subjetivo?", Moralia, nº 42, 2019.
9. Ruíz Miguel, A., "Autonomía individual y derecho a la propia vida", Revista del Centro de Estudios Constitucionales, nº 14, 1993.
10. Spaemann, R., "Sobre el concepto de dignidad humana", Persona y Derecho, nº 19, 1988.
11. Zurriarán, R. G., "Aspectos sociales de la eutanasia", Cuadernos de Bioética, vol. 30, nº 98, 2019.

Cómo citar: Salinas-Mengual, J. Algunas consideraciones en torno al proyecto de ley de eutanasia español y del documento "sembradores de esperanza" de la conferencia episcopal española. Bioética y ciencias de la salud. [internet] Enero-Junio Vol.9 (1) 2021